TRIBUNAL ARBITRAL Jacqueline Abarza T. Juez Arbitro

Arbitraje: winemakers.cl

Rol No. 080-2007 OF NIC: OF07504

En Santiago a 31 de Mayo de 2007

Que el señor CRISTIAN DAVIS CASTRO domiciliado en Avenida Suecia 0119, oficia 5, primer piso, comuna de Providencia, Santiago, siendo también su contacto administrativo, solicitó con fecha 14 de Febrero de 2007, el nombre de dominio winemakers.cl, y a su vez, los señores VIÑA CONCHA Y TORO S.A., representados por Sargent & Krahn., cuyo contacto administrativo es doña Sandra Seguel, ambos domiciliados en Av. Andrés Bello 2711, Oficina 1701, comuna de Las Condes, Santiago, solicitó con fecha 27 de Febrero de 2007, el mismo nombre de dominio winemakers.cl;

Que mediante Oficio OF07504 de NIC Chile se designó a la suscrita como árbitro para la resolución del conflicto sobre el referido nombre del dominio winemakers.cl;

Que habiéndose aceptado el cargo de árbitro y jurado desempeñarlo fielmente, se citó a las partes mediante carta certificada que rola en autos, según resolución de fecha 8 de Mayo de 2007 a una audiencia de conciliación o de fijación de procedimiento a celebrarse el día 31 de Mayo de 2007, a las 10.00 horas;

TENIENDO PRESENTE

1.-Que habiendo sido citadas las partes por carta certificada y vía e-mail a la audiencia de conciliación y/o de fijación de procedimiento fijada para el día 31 de Mayo de 2007, a las 10.00 horas, según constancia de esta juez árbitro que rola en estos autos, da cuenta que ninguna de ellas comparece a la audiencia;

2.-Que consta en autos que el señor CRISTIAN DAVIS CASTRO es primer solicitante del nombre del dominio winemakers.cl, ya que su solicitud tiene fecha 14 de Febrero de 2007 y la solicitud del segundo solicitante, señores VIÑA CONCHA Y TORO S.A. tiene fecha 27

de Febrero de 2007;

3.- Que según lo establecido en el artículo 8 inciso 4 del Anexo 1, del Procedimiento de Mediación y Arbitraje, de la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio CL, si ninguna de las partes en conflicto comparece a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante:

Que por lo expuesto y visto lo dispuesto en la Reglamentación para el Funcionamiento del Registro de Nombres de Dominio CL Anexo 1, del Procedimiento de Mediación y Arbitraje y el artículo 8 inciso 4, SE RESUELVE: Asígnese el dominio winemakers.cl, al primer solicitante señor CRISTIAN DAVIS CASTRO.

Notifiquese por carta certificada la presente resolución a las partes y a la Secretaría de NIC-Chile, firmese la presente resolución por la Juez Arbitro y por doña Joyce Slight Ossandón y doña Gabriela Segovia Venegas, ambos en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 640 del Código de Procedimiento Civil y remítase el expediente a NIC Chile.

Gabriela Segovia Vénegas

Testigo

Juez Arbitro